



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

RESOLUCIÓN No. GL-UAIP-Fosalud 10-2024

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los seis días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

El día veintiocho de mayo del año en curso, se recibió formulario de solicitud de acceso a datos personales firmado por \_\_\_\_\_, quien, en su calidad de titular de los datos, solicita:

1. Solicito acceso a mi expediente laboral por medio de copia certificada.
2. Copia certificada de evaluaciones de desempeño de los años 2011 al 2024.

Y en vista que la solicitud presentada cumplía con los requisitos señalados en las disposiciones legales pertinentes, se procedió a darle trámite.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones: Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP), se realizaron los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por el particular a efecto de resolver la solicitud de información presentada.

El artículo 6, literal "f", define Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Asi mismo el artículo 31, de la antes mencionada ley, establece que "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante". –



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Por lo anteriormente expuesto, se direccionó requerimiento de información al área correspondiente, obteniendo respuesta oportuna a través de memorándum No. GTH-M01-077-2024 y GTH-UDC-M01-012-2024 de fecha 28 de mayo y 04 de junio de 2024 respectivamente.

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas, y con base al artículo 6 literales "f", art. 31 de la LAIP, resuelvo:

1. Conceder acceso a la información en los términos que ha sido solicitada.
2. Citar para la entrega de la misma.

NOTIFIQUESE.



Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez  
Oficial de Información  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD